NIT. 830.054.053-3

RESOLUCIÓN No. 2026647008983873

(MARZO 20 DE 2026)

Por medio de la cual se ajusta el primer informe de evaluación Jurídico dentro del Proceso de Selección No. MC-013-BASPC17-2026, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE GRASAS A EQUIPO FIJO DE INGENIEROS Y EQUIPO DE COMBATE A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026".**

EL ORDENADOR DEL GASTO DEL BATALLÓN DE ASPC No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA"

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 por la cual se delega unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la Resolución N° 4213 del 13 de octubre del 2023, que expide el MDN en el Manual de Contratación y de convenios aplicado al Ejército, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 17 adelanta el proceso de selección No. MC-013-BASPC17-2026, cuyo objeto es el "suministro de grasas a equipo fijo de ingenieros y equipo de combate para la vigencia 2026"

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente y en las reglas de la invitación pública, la entidad efectuó la verificación de antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Que, como resultado de dicha verificación, se evidenció un registro asociado a la representante legal del oferente GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC S.A.S., el cual fue considerado inicialmente como causal de rechazo dentro del primer informe de evaluación jurídico.

Que, dentro del término de traslado del informe, el oferente presentó observación indicando que la medida correctiva se encuentra en estado "EN TRÁMITE", aportando soporte documental que acredita la inexistencia de decisión en firme.

Que, con ocasión del rechazo inicialmente efectuado, la entidad procedió a evaluar la subsanación presentada por el oferente ubicado en segundo lugar en el orden de elegibilidad.

Que, revisados los documentos allegados, se verificó que la medida correctiva registrada en el RNMC no se encuentra en firme, toda vez que el procedimiento administrativo correspondiente se encuentra en curso.

Que, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la inhabilidad para contratar con el Estado se configura únicamente cuando exista una multa en firme y en mora por un término superior a seis (6) meses.

Que, en el caso concreto, no existe multa en firme ni obligación exigible, razón por la cual no se configura la causal de rechazo prevista en la invitación pública.

Que, conforme a los principios de la contratación estatal consagrados en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, en especial los de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y debido proceso, las causales de rechazo deben aplicarse de manera restrictiva y conforme a la ley.

Que, en consecuencia, las actuaciones adelantadas con posterioridad al rechazo inicial, incluyendo la evaluación de la subsanación del oferente ubicado en segundo lugar, carecen de sustento jurídico, toda vez que se originaron en una decisión que mediante el presente acto administrativo se deja sin efectos.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la entidad deberá, previo a la adjudicación y/o suscripción del contrato, verificar nuevamente el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), a fin de constatar que no se configure inhabilidad sobreviniente conforme a lo previsto en la Ley 1801 de 2016.

Que, en caso de evidenciarse una situación sobreviniente que configure inhabilidad para contratar, la entidad adoptará las decisiones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

R E S UE L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la observación presentada por el oferente GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC S.A.S., dentro del Proceso de Selección No. MC-013-BASPC17-2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: AJUSTAR el primer informe de evaluación jurídica, dejando sin efecto la causal de rechazo aplicada al oferente GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la evaluación de la subsanación del oferente ubicado en segundo lugar en el orden de elegibilidad.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la continuación del proceso de evaluación respecto del oferente GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC S.A.S., conforme a los requisitos establecidos en la invitación pública.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la verificación previa a la adjudicación del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), con el fin de establecer la inexistencia de inhabilidades sobrevinientes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el SECOPII, para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Carepa-Antioquia, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Teniente Coronel Jorge Adel Pineda Umaña
Comandante y Ordenador del Gasto
Batallón de ASPC No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA"

Proyectó:
PS. ASTRID AMADOR
Comité jurídico Evaluador

NOTIFICACIÓN

ASUNTO: Notificación a los oferentes e interesados dentro del proceso bajo la modalidad de contratación de Mínima Cuantía No. MC-013-BASPC17-2026, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE GRASAS A EQUIPO FIJO DE INGENIEROS Y EQUIPO DE COMBATE PARA LA VIGENCIA 2026".

La presente tiene como propósito comunicar el contenido de la Resolución No. **2026647008983873** de 20 de marzo 2026, mediante la cual se ajusta el primer informe de evaluación jurídica dentro del proceso de selección en mención, adelantado por el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA".

Lo anterior, en virtud de la observación presentada por uno de los oferentes, relacionada con la verificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), como resultado de lo cual se dejó sin efecto la causal de rechazo inicialmente aplicada y las actuaciones derivadas de la misma, continuando el proceso conforme a las reglas establecidas en la invitación pública.

En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, se informa que el presente acto administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII), medio a través del cual se entenderá surtida la notificación para todos los efectos legales.

EN LA FECHA SE NOTIFICA a los oferentes e interesados del proceso de Mínima Cuantía No. MC-013-BASPC17-2026, del contenido de la Resolución No. **2026647008983873** de 20 de marzo 2026, por medio de la cual se ajusta el primer informe de evaluación jurídico en los términos anteriormente señalados.